

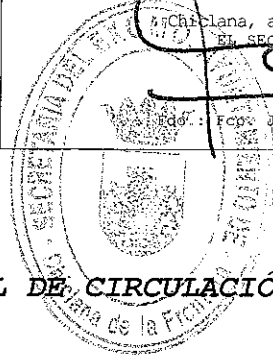
EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L 01110159

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que la presente Ordenanza Municipal de Circulación de Chiclana de la Frontera, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 22.12.10, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna quedando aprobada definitivamente y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 122 de fecha 29.06.11-----

Chiclana, a 11 de Julio de 2012.

EL SECRETARIO GENERAL.

Firma: Javier López Fernández



ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN.

TÍTULO PRELIMINAR.

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1. Competencia. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las

vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA CIRCULACION URBANA.

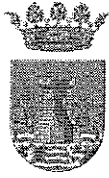
CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Art. 4.

1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes, circulando como norma general por la de la derecha.

Con respecto al sentido de su marcha, Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda, todo ello de acuerdo con la Ley 18/2009 artículos. 65.3 y 65.4 e), estableciendo que cuando se circule en bicicletas, deberá hacerse uso del alumbrado y prendas reflectantes.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

Los vehículos "QUADS" y los de características análogas cuyos fines sean deportivos o recreativos no podrán circular por el centro de la ciudad ni por aquellos otros lugares que expresamente se indiquen. En cualquier caso, dicha prohibición se establecerá mediante la colocación de la señal correspondiente, instalada en cada uno de los lugares referidos. Estarán excepto de tal prohibición los vehículos Quads que

posean la autorización correspondiente.

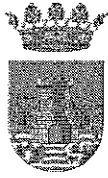
4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5.- Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6.- No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. por hora.

Art. 5.

1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y/o de la Policía Local, en las que ha de constar, al menos, el alcance de la actividad, días en los que se desarrollará y condiciones exigidas para su otorgamiento, rigiéndose en todo caso, por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. El incumplimiento de las condiciones exigidas y contenidas en la autorización dará lugar, sin perjuicio de la denuncia que se formule, al cese de la obra y/o a la retirada de los contenedores, mobiliario urbano o elemento u objeto instalado. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.I 01110159

2.- Cuando se trate de instalaciones tales como cubas, contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto en las vías públicas de forma tal que supongan un obstáculo o dificultad para la circulación de vehículos o peatones, la Policía Local podrá, si el obligado a ello no lo hiciere, proceder a retirar la instalación de la vía pública utilizando los medios necesarios a su alcance más idóneos para tal fin.

3.- Cuando se aprecie que un vehículo produce un sonido anormalmente exagerado se procederá a inmovilizarlo y en virtud de lo que disponen los apartados 3 y 4 del citado artículo 32 del Decreto 326/2003, se depositará en el lugar habilitado al efecto y se formulará la correspondiente denuncia por circular con escape libre, o sobrepasando los niveles máximos permitidos informando al conductor de que en el plazo de diez días, deberá presentar informe de la estación de inspección técnica de vehículos, ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1.f del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas básicas de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos. La tarifa por este servicio será sufragada por el titular del vehículo.

El incumplimiento de dicha obligación implicará la prohibición de circular con el referido vehículo.

Los agentes de la policía local inmovilizarán y trasladarán

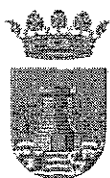
al depósito municipal, sin necesidad de utilizar aparatos medidores, aquellos vehículos que circulen sin silenciador o con tubo resonador.

Los vehículos inmovilizados podrán ser retirados del depósito municipal una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a. Abonar las tasas correspondientes.
- b. Suscribir un documento mediante el que el titular se comprometa a realizar la reparación necesaria hasta obtener el informe favorable de la estación de inspección técnica de vehículos.
- c. Hacer efectivo el depósito de una fianza para asegurar el cumplimiento del compromiso firmado.
- d. Presentar un certificado de la Tesorería de no tener débitos a la Hacienda Municipal en fase ejecutiva.

Supuesto de no quedar acreditada la infracción, visto el informe de la estación de inspección técnica de vehículos, se procederá a la entrega del vehículo sin coste alguno para el interesado y se procederá a emitir el correspondiente informe para proponer se decrete el sobreseimiento del expediente sancionador incoado en razón de la denuncia formulada.

4.- En relación con actividades ruidosas en la vía pública como hacer funcionar, entre otros, equipos musicales y altavoces independientes o dentro de vehículos que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles se procederá, caso de tratarse la primera vez que se aprecia la infracción, a la identificación del conductor del vehículo y se le informará que ha de cesar tales molestias, previniéndole que en una ulterior ocasión será denunciado ante la Autoridad.



EXCMO AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

De detectarse nuevamente la infracción procederá a formular la pertinente denuncia y será advertido el responsable de que la reincidencia conllevará la inmovilización del vehículo.

Caso de reincidir e independientemente de formular la correspondiente denuncia se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo en lugar habilitado para ello mediante el correspondiente aparato inmovilizador, entregando copia del acta que se levante al efecto al interesado.

En el supuesto de darse las circunstancias previstas en el artículo 85.1 d) de la Ley de Seguridad Vial se procederá a la retirada y depósito del vehículo en el almacén municipal.

El informe junto con el acta se remitirá a la Alcaldía-Presidencia al siguiente día laborable, excluyendo los sábados, para que, si procede, se ordene la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Art. 6.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o sus inmediaciones objetos que puedan entorpecer u obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, producir incendios o accidentes o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7.

1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales y en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 20 kms. por hora

Art. 8.

1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA..
R.E.L.01110159

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores y cualquier otro medio o sistema de comunicación, ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Los conductores y ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determinen reglamentariamente. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

En todo caso, queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que

utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

4.- Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía.

5.- La Autoridad Municipal a través de la Delegación de servicios correspondiente, determinará las zonas en las que se permita efectuar prácticas de maniobras con vehículos de doble mando y las normas a que debe ajustarse la realización de dichas prácticas.

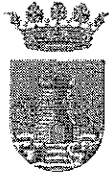
Al propio tiempo, determinará las vías en que se prohíbe la realización de prácticas de conducción, en las cuales el vehículo deberá ser obligatoriamente conducido por el profesor o por persona que esté en posesión del permiso correspondiente.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL.

Art. 9.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA..
R.E.L.01110159

reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10.- La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11.

1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las

entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

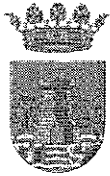
2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12.- El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

- Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
- Semáforos.
- Señales verticales de circulación.
- Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13.- La Policía Local, por razones de seguridad y orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación en aquellos lugares donde se celebren actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos, colocando o retirando provisionalmente las señales que se consideren oportunas.



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

Sección 1ª. De la parada.

Art. 14.- Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 15.- La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 16.- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

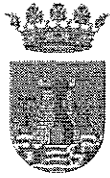
Art. 17.- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art. 18.- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 19.- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 20.- Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección



EXCMO. AYUNTIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.I.01110159

y demás elementos canalizadores del tráfico.

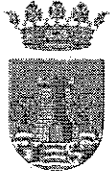
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado, otorgado por el Ayuntamiento.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) Parar en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles, pasos inferiores y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de

urgencia.

- l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- o) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- p) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- q) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- r) Cuando se impida a otros vehículos un giro obligatorio o permitido.

Sección 2ª. Del estacionamiento.

Art. 21.- Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito



EXCMO AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

reglamentario.

Art. 22.- El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Los municipios a través de Ordenanza Municipal, podrán regular el estacionamiento a los vehículo de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

Art. 23.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

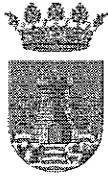
Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 25.- Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.



EXCMO. AYUNTIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA
R.E.L 01110159

Art. 26.- La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Art. 27.- El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamientos en superficie disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimar el uso de un bien escaso como es el dominio publico destinado a tal fin. Su régimen jurídico se contendrá en una Ordenanza Municipal específica, encontrándose vigente en la actualidad la Ordenanza del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamientos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 55, de fecha 9 de marzo de 2005, y sus

modificaciones posteriores..

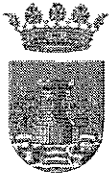
Art. 28.- La Autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada..

1. Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará al tiempo estrictamente necesario.

2. El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3. Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA..
R E.L 01110159

que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Art. 29.- Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

b) Donde esté prohibida la parada.

c) En un mismo lugar de la vía pública durante el tiempo que el Ayuntamiento considere adecuado, en función de las características del tráfico, las circunstancias del municipio, etc. A los efectos expresados solo se computarán los días hábiles.

d) En doble fila en cualquier supuesto.

e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, entidades y asociaciones debidamente autorizadas, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.

g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

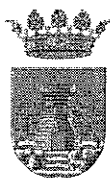
j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

l) En los vados debidamente señalizados, total o parcialmente.

m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos, y cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.

n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.



EXCMO. AYUNTIAMIENTO
DE CHICIANA DE LA FRA.
R.E.L 01110159

o) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

q) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

r) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

s) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

t) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

u) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

v) En las calles urbanizadas sin aceras.

w) Fuera de los límites del perímetro marcado en los

estacionamientos autorizados

x) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

y) En las glorietas.

z) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretenda utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de estacionamientos.

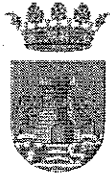
TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.

CARGA Y DESCARGA.

Art. 30.- Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLIANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

de la ciudad.

Art. 31.- Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs., para los transportes públicos de mercancías y 3,5 toneladas para los transportes privados complementarios de mercancías) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:

- Permiso de circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor.
- Impuesto Municipal de Circulación del vehículo, si se abona en otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

b) Comercios o Empresas:

- Permiso de Circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor del vehículo.
- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.

- Seguro en vigor del vehículo.

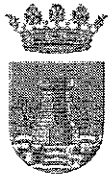
Art. 32.- La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Art. 33.- La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E L 01110159

Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 8 Toneladas y media o más.
- Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- Otras

Art. 34.- Los camiones de transporte superior a 8 Toneladas y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Art. 35.- Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre

realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 36.- Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

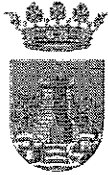
Art. 37.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Art. 38.- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 39.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Art. 40.- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.



EXCMO. AYUNTIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO.

CAPÍTULO I: MINUSVÁLIDOS.

Art. 41.- El presente Título viene a regular el uso y disfrute de los estacionamientos reservados de la Ciudad de Chiclana de la Frontera para personas discapacitadas, cuyos titulares estén en posesión de la tarjeta de aparcamiento con movilidad reducida, residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía concedida por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en los términos y conforme al Anexo de la Orden de 18 de enero de 2002 (BOJA 12/02/02).

Sin perjuicio de lo indicado tendrán validez en este

municipio las tarjetas que expidan las autoridades competentes de los demás Ayuntamientos, CC.AA y de los Estados Miembros de la Unión Europea que se ajusten a la Recomendación 376/98.

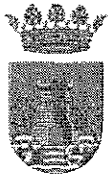
Art. 42.- Se consideran vehículos de minusválidos a efectos de esta Ordenanza, todo aquel vehículo construido o modificado para la conducción por una persona con incapacidad física reconocida legalmente. Del mismo modo, tendrá también la consideración de vehículo de minusválido los que, sin estar transformados mecánicamente para su conducción, se destinen para los mismos fines, bien conducido por su titular o por terceras personas mientras sea utilizado para transportarle.

En todo caso es requisito imprescindible que viaje en el citado vehículo la persona titular cuando se utilice su estacionamiento reservado para minusválido y la tarjeta de aparcamiento esté expuesta en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior el anverso de la misma.

Art 43.- A los efectos de esta Ordenanza, se considerarán dos tipos de estacionamientos reservados a personas minusválidas con movilidad reducida:

- Reserva privada de discapacitados con movilidad reducida.
- Reserva general de discapacitados con movilidad reducida.

Para el uso y disfrute de ambas reservas, según sea el caso, los interesados deben reunir los requisitos contemplados tanto en esta Ordenanza como en la Orden de 18 de enero de 2002 de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.



EXCMO AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

1.- Reservas privadas para discapacitados con movilidad reducida:

Son los estacionamientos privados de otorgados por el Ayuntamiento a discapacitados con movilidad reducida para su uso y disfrute exclusivo, siendo requisito imprescindible para su otorgamiento que por parte del Órgano Médico de Valoración se haya calificado al titular de la TARJETA como usuario de sillas de ruedas o se le haya valorado con al menos 10 puntos en el baremo recogido en el Anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía y que se trate de una zona de muy difícil estacionamiento.

2.- Reservas generales para discapacitados con movilidad reducida:

Conforme lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, estén situados en superficie o sean subterráneos, se reservará menos una plaza para personas con movilidad reducida por cada 40 o fracción.

Art. 44.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 julio, tanto las reservas privadas como la generales estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales.

Los accesos peatonales a estas plazas reunirán las condiciones establecidas para itinerarios peatonales.

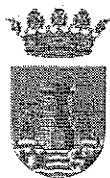
Art. 45.- Las reservas de estacionamientos generales o privados estarán señalizadas con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, conforme a las características recogidas en el Anexo IV del Decreto 293/2009, de 7 julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Art. 46.- En el caso de que el estacionamiento sea privado, se colocará, además, adosado a la barra del disco vertical, una placa rectangular donde conste el número de la placa de matrícula del vehículo que está autorizado para su uso. Dicha placa de matrícula puede ir rotulada en interior de la señal.

Art. 47.- Las reservas de estacionamientos tanto generales como privados, tendrán unas dimensiones mínimas que serán, en batería o semibatería de 5 x 3,60 metros y en línea de 6,50 x 3,60 metros, estando incluida en esta última dimensión la zona de transferencia.

Art. 48.- La concesión, uso y disfrute de una reserva privada, conllevará el pago anual al Excmo. Ayuntamiento de una tasa anual por dicha ocupación de vía pública, que asimismo se fijará en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Chiclana de a Frontera.

Art. 49.- Para instar al Ayuntamiento a la ubicación, instalación y señalización de un estacionamiento público contemplado en esta Ordenanza, el interesado debe solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde, debiendo



EXCMO. AYUNTIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.I. 01110159

presentar la siguiente documentación debidamente compulsada:

- a) Certificado del grado de minusvalía.
- b) Certificado de la concesión de la Tarjeta Azul de Movilidad Reducida.
- c) Tarjeta Azul de Aparcamiento para personas con movilidad reducida.
- d) Copia del Documento-Baremo que figura como Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.
- e) Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante o acreditación de la representación y fotocopia del representante legal en su caso.

El Ayuntamiento resolverá acerca de si es posible, o no, su ubicación en el lugar solicitado.

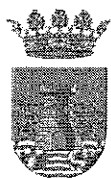
Art. 50.- Para tener derecho al uso y disfrute de un estacionamiento privado contemplado en esta Ordenanza, el interesado debe solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde, debiendo presentar la siguiente documentación debidamente compulsada:

- a) Certificado del grado de minusvalía.
- b) Certificado de la concesión de la Tarjeta Azul de Movilidad Reducida.
- c) Tarjeta Azul de Aparcamiento para personas con movilidad reducida.
- d) Copia del Documento-Baremo que figura como Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.
- e) Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante o acreditación de la representación y fotocopia del representante legal en su caso.
- f) Certificado de empadronamiento.
- g) Copia del Permiso de Circulación y de la tarjeta de ITV del vehículo.
- h) Copia de la póliza del seguro de suscripción de obligatoria del vehículo.

Caso de que la persona que vaya a utilizar el vehículo no sea minusválido (es decir, sólo transporta al minusválido), se adjuntará fotocopia de su documento nacional de identidad y del permiso de conducir.

El Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de otorgamiento, o no, de dicha reserva.

Art. 51.- El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera se



EXCMO AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R E. I. 01110159

reserva el derecho de expedir una TARJETA NORMALIZADA MUNICIPAL que identifique al titular de un aparcamiento privado de minusválido, la cual irá colocada junto a la tarjeta normalizada en el salpicadero del vehículo, siendo personal e intransferible. Su uso inadecuado puede dar lugar a su intervención y caso de falsificación o fotocopia, se incurrirá en posible delito de falsificación de documento público.

En esta tarjeta figurará si el vehículo está o no adaptado, es decir, si el vehículo se conduce por el propio discapacitado o, por el contrario, el discapacitado viaja como pasajero.

Art. 52.- La autorización Municipal de reserva de estacionamiento privado tendrá una validez dos años.

Dos meses antes de que finalice dicho plazo, el interesado podrá solicitar de nuevo la renovación de dicha concesión por otro espacio de tiempo igual al primero, cumpliendo nuevamente los requisitos administrativos que marca la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de suprimir dicha plaza privada por las siguientes causas:

- a) Por causa mayor o interés general, previa motivación del acto emitido.
- b) Por renuncia expresa del titular.

c) Por fallecimiento del titular.

d) Cuando por el Órgano Médico de Valoración se haya modifique la calificación del titular de la tarjeta con una calificación que no coincida con la especificada en el artículo 50.1 de la presente Ordenanza.

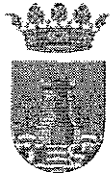
Para la renovación de la reserva deberá acompañar de nuevo la documentación que se exige en el artículos 58 de esta Ordenanza, debiendo comparecer la persona con la minusvalía o si actúa en su nombre otra persona, documento de representación y certificación del registro civil (fe de vida) de la persona minusválida con movilidad reducida que solicita la renovación.

CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS) .

Art. 53. Está sujeto a autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Art. 54.- Obligaciones del titular del Vado y de la Reserva de la Vía Pública: Al titular le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) Limpieza de los accesos al inmueble o del espacio de Reserva de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada, salida o estacionamiento de vehículos.



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

b) Colocar la señal de Vado permanente en zona visible de la puerta o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

c) La adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Art. 55.- La autorización de entrada de vehículos y reserva de la vía pública, será concedida por la Alcaldía o Concejal Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes, quienes habrán de valorar los posibles perjuicios que la concesión podrían ocasionar. En todo caso, si para acceder al inmueble, fuera necesario la reserva de más de una plaza de estacionamiento, la autorización sería concedida o denegada, en función del número de vehículos que ocupen aquel.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos y de reserva de la vía pública podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 56.- El expediente de concesión de entrada de vehículos y reserva de la vía pública podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente

documentación:

- Plano de situación.
- Metros lineales del ancho de la puerta.
- Superficie del badén.
- Fotocopia de escrituras de compraventa o contrato de arrendamiento.
- Depósito previo de la liquidación practicada por el Servicio de Rentas.

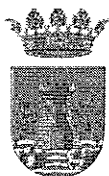
Tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes, se otorgará la autorización pertinente.

Art. 57.- La Entrada de Vehículos y la Reserva de la Vía Pública será PERMANENTE, debiendo ser indicada a través de la PLACA emitida por el Ayuntamiento.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de cualquier vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados, momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Cuando se trate de garajes colectivos, previamente se deberá solicitar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Licencia de Apertura para garajes subterráneos.

Art. 58.- Señalización.



EXCMO. AYUNTIAMIENTO
DE CHICLIANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Están constituidas por dos tipos:

A. VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de una señal de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes, debiendo figurar el número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

La vigencia del Vado o reserva quedará sujeta al pago de la Tasa anual correspondiente.

B. HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo, o bien, una zona bien delimitada cuando se trata de reserva de la vía pública.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir la correspondiente licencia de obras.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como

las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

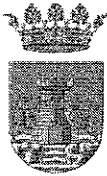
Art. 59.- Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 60.- El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Art. 61.- Las autorizaciones pueden ser revocadas por el órgano que las concedió en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su concesión.
- Por no abonar la Tasa anual correspondiente.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLIANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Art. 62.- Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos o reserva de la vía pública que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de entrada o de reserva, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes. En el supuesto de que el bordillo no fuese repuesto a su estado inicial, dichas obras podrán ser realizadas por los operarios municipales con cargo al titular del Vado o reserva de la vía pública (ejecución subsidiaria).

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO.

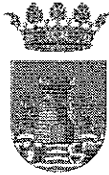
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

Art. 63. 1.- La Policía Local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 (pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas) o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICIANA DE LA FRA..
R.E.L. 01110159

de imágenes.

Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j) la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2.- La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

3.- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, del arrendatario a largo plazo o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

4.- Cuando, inmovilizado el vehículo, resulte problemática su permanencia en el mismo lugar, se acordará la retirada, depósito y tratamiento residual del vehículo, en su caso, en las mismas condiciones y efectos establecidos en los artículos 85 y 86 de la LS.V.

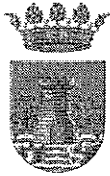
5.- Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

6.- Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en cuanto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE LA VÍA Y TRATAMIENTO RESIDUAL DE VEHÍCULOS.

Art. 64.- La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R E.L 01110159

servicio o patrimonio público.

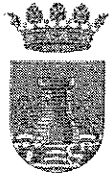
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 LSV, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2.- Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3.- La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la dirección electrónica vial, si el titular dispusiese de ella.

Art. 65.- Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1. En las curvas o cambios de rasantes.
2. En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
3. En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
4. De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLIANA DE LA FRA.
R.E.L 01110159

5. Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
6. En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
7. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
8. En zonas excluidas al tráfico rodado.

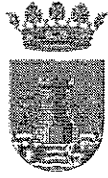
Art. 66.- Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando esté prohibida la parada.
2. Cuando no permita el paso de otros vehículos.
3. Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
4. Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
5. Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

- 6.. Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7.. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8.. Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9.. En vías de atención preferente.
- 10.. En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art. 67.- El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1. En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
2. En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
3. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
4. En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
5. En las zonas de carga y descarga, sin autorización.



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R E. I. 01110159

Art. 68.- Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 69.- La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1. y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

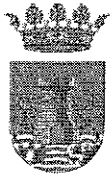
La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurridos más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presenta desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

El Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Art. 70.- Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización. A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.



EXCMO. AYUNTIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R. E. I. 01110159

2. Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Art. 71.- Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1. Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3. En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir, con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 72.- Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del

vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 73.- La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

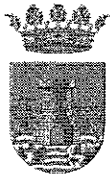
Art. 74.1.- Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

2.- Tratamiento residual del vehículo. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA..
R.E.I 01110159

mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

TÍTULO QUINTO.

DE LA RESPONSABILIDAD.

Art. 75.1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el art. 11.4 del texto articulado L.S.V. cuando se trate de conductores profesionales.

- b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

- c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

- d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis de la L.S.V.

- e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis de la L.S.V. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA..
R.E.I. 01110159

por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular o arrendatario a largo plazo, en el supuesto en que constase en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

Para ello, deberá facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida la infracción. Los datos facilitados deben incluir el número de permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los

supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

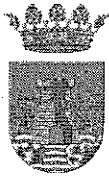
2.- El titular podrá comunicar al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en conductor habitual del mismo en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior y conforme a lo dispuesto en el apartado 1.bis del Anexo I de la L.S.V. En este supuesto, el titular quedará exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladarán al conductor habitual.

3.- El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el art. 65.5.J) de la L.S.V.

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

4.- La responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del art. 5.C) de la L.S.V. en



EXCMO AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.I.01110159

materia de enseñanza de la conducción y de aptitudes psicofísicas de los conductores se determinará reglamentariamente.

5.- El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de su construcción que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

TÍTULO SEXTO.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Art. 76.- Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza. Asimismo los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

Art. 77.- Las denuncias de los Agentes de la Policía Local o guardia urbana, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como en su caso de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los

elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciados pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

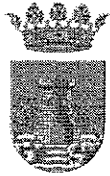
Art. 78.- Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 79.- En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

- La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
- La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
- Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora de la supuesta infracción.
- Nombre, y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación profesional cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.I.01110159

En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en artículo 73.2 de la L.S.V.:

- a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (LSV).
- b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.
- c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse la cantidad abonada así como las consecuencias establecidas en el artículo 80 de la L.S.V.
- d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de 20 días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en artículo 80 de la L.S.V. relativas al procedimiento sancionador abreviado, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.
- e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se

hubiesen formulado alegaciones y no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 81.5 de la L.S.V.

- f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

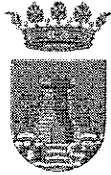
Art. 80.- En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia, haciendo constar si se le entrega copia del boletín.

Art. 81.- Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la



EXCMO. AYUNTIAMIENTO
DE CHICIANA DE LA FRA.
R E. L. 01110159

Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 82.- Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 83.- Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, o Guardia Urbana, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 de la L.S.V. así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con

posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma:

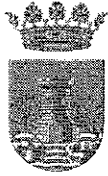
- a) En circunstancias en que la detección del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
- b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
- c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Art. 84.-

A) Notificaciones en la Dirección Electrónica Vial.

1. Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Tráfico.

2. El sistema de notificación en la Dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquella ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro

de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

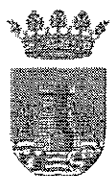
Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

B) Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

1. Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial o en el domicilio indicado, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

2. El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico será gestionado por la Dirección General de Tráfico. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior.

Art. 85.- Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento salvo delegación de



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R E I . 01110159

competencia regulada en el artículo 74 de la L.S.V., quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción, formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que estime oportuna. Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado.

Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquellas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

Art. 86.- Clases de Procedimientos sancionadores.

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime

oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6 de la L.S.V.

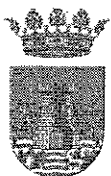
3. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.

4. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Art. 87.- Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.I. 01110159

el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de

infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Art. 88.- Procedimiento sancionador ordinario.

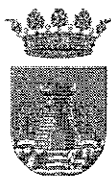
1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLIANA DE LA FRA.
R.E.L. 01110159

para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Art. 89.- Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.

2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

6. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, así como por las dictadas por



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLIANA DE LA FRA.
R.E.L. 01110159

los Alcaldes, en el caso de las Entidades Locales, se estará a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Art. 90.- Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 77, 78 y 82 de la L.S.V.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se

paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

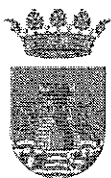
Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Art. 91.- En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLIANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

1. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 18/2009: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy con multa de 500 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

- a) La multa por la infracción prevista en el artículo 65.5.j) de la Ley 18/2009 será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.
- b) La infracción recogida en el artículo 65.5.h) de la Ley 18/2009 se sancionará con multa de 6.000 euros.
- c) Las infracciones recogidas en el artículo 65.6 de la Ley 18/2009 (se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros).
- d) En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 85 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

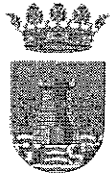
Art. 92.- Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, implicará las consecuencias establecidas en el art. 96 relativo al procedimiento sancionador abreviado.

Art. 93.- Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.I. 01110159

dispuesto en la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, Ley 19/2001, de 19 de diciembre, Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y demás disposiciones legales vigentes de carácter internacional suscritas por España, de la Comunidad Europea, Estatales y Autonómicas que resulten en cada momento de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora a la presente ordenanza como Anexo I, tiene su base en la Ley de Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación; por lo que en virtud del principio de jerarquía normativa quedará modificado automáticamente cuando lo sean las citadas normas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Circulación de fecha 10 de julio de 1997 y cuantas otras disposiciones administrativas municipales contradigan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

El cuadro de infracciones aplicable para la regulación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, es el que se recoge en el Anexo I y que se encuentra codificado por el Reglamento General

de Circulación.

"ANEXO I : CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 2: USUARIOS

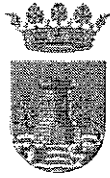
CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
1	2	1	5A	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación. (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado)	80	-	40	USUARIO	

ARTÍCULO 3: CONDUCTORES

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
2	3	1	5A	MG	Conducir de forma manifiestamente temeraria. (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500	6	250	CONDUCTOR	Ha desaparecido su mención expresa en la nueva redacción dada al art. 9 de la LITSV; pese a lo cual se mantiene su calificación si en la conducta denunciada se causa daño o peligro tanto para el propio denunciado como para el resto de los usuarios de la vía Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 380 del Código Penal por conducción de un vehículo a motor o ciclomotor con temeridad manifiesta, poniendo en concreto peligro la vida o la integridad de las personas
3	3	1	5B	G	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).	200	-	100	CONDUCTOR	En el caso de que no quedase suficientemente justificada la creación de la situación de riesgo o peligro, se optará por dar de alta el procedimiento incoado mediante el precepto CIR 3-1- 5C
4	3	1	5C	G	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno. (Deberá detallarse la conducta)	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
5	4	2	5A	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro).	200	4	100	USUARIO	Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal por originar un grave riesgo para la circulación colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o por cualquier otro medio
6	4	2	5B	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o en sus inmediaciones objetos o materias que	80	-	40	USUARIO	



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FR.
R. E. L. 01110159

					puedan entorpecer la circulación, la parada o el estacionamiento. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).					
7	4	3	5A	L	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (Deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada)	80	-	40	RESPONSABLE DE INSTALACION O CONSTRUCCION	
8	4	3	5B	I	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, pueda entorpecer la circulación. (Detallar los hechos).	80	-	40	RESPONSABLE DEI HECHO	

ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
9	5	1	5A	I	Crear obstáculo o peligro en la vía sin hacerlo desaparecer lo antes posible. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	80	-	40	USUARIO	
10	5	1	5B	L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	80	-	40	USUARIO	
11	5	3	5A	I	Crear obstáculo o peligro en la vía sin señalizarlo de forma eficaz (tanto de día como de noche). (Deberá indicarse la señalización indicada o la falta de la misma).	80	-	40	USUARIO	
12	5	6	5A	L	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsable del tráfico.	80	-	40	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS

CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
13	6	1	5A	G	Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que puedan producir incendios. (Deberá detallarse el objeto arrojado)	200	4	100	USUARIO	Habrà que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 351 del Código Penal por provocar un incendio que comporte un peligro para la vida o integridad física de las personas
14	6	1	5B	G	Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que puedan producir accidentes de circulación (Deberà	200	4	100	USUARIO	

					detallarse el objeto arrojado)					
--	--	--	--	--	--------------------------------	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 7: EMISIONES DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
15	7	1	1A	I	Circular con un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a los límites establecidos reglamentariamente. Especificarse origen del ruido.	80	-	40	CONDUCTOR	
16	7	1	1B	L	Circular con un vehículo con nivel de emisión de gases o humos superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal.	80	-	40	CONDUCTOR	
17	7	1	1C	L	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido.	80	-	40	CONDUCTOR RESPONSABLE DEL VEHICULO	

ARTÍCULO 9: TRANSPORTE DE PERSONAS

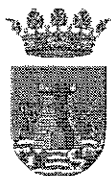
CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
18	9	1	5A	I	La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar el nº de plazas autorizadas en una cantidad inferior al 50 por ciento, excluida la del conductor, salvo que se trate de autobuses urbanos	80	-	40	CONDUCTOR	Ejemplos: TURISMO DE 5 PLAZAS: hasta 7 ocupantes máximo OTROS TIPOS DE VEHICULO DE HASIA 9 PLAZAS: hasta 13 ocupantes máximo Si el exceso afecta a los movimientos del conductor o a la estabilidad del vehículo se tipificará como infracción al artículo 3 del RGCir
19	9	1	5B	G	La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento o más el nº de plazas autorizadas, excluida la del conductor. (No aplicable a conductores de autobuses urbanos ni interurbanos)	200	-	100	CONDUCTOR	Supuesto que ya no supone detracción de puntos del crédito correspondiente a la autorización administrativa para conducir del sancionado
20	9	1	5C	I	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	80	-	40	TITULAR DEL VEHICULO	
21	9	1	5D	I	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo	80	-	40	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE PERSONAS

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
22	10	1	1A	I	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80	-	40	CONDUCTOR	
23	10	2	5A	I	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80	-	40	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 11: TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
24	11	1	1A	L	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	80	-	40	CONDUCTOR	



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E I.01110159

23	11	1	1D	I	Realizar actos el conductor de un transporte colectivo de personas que le puedan distraer durante la marcha.	80	-	40	CONDUCTOR	
26	11	1	1E	I	No velar el conductor de un transporte colectivo de personas, por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas.	80	-	40	CONDUCTOR	
27	11	2	1A	I	Desatender un viajero las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas.	80	-	40	USUARIO	
28	11	2	1B	L	Llevar materiales y objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas en la regulación específica sobre la materia	80	-	40	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
29	12	1	5A	I	Circular 2 personas en un ciclo o ciclomotor construido para una sola o una sola en condiciones distintas a las reglamentarias (Especificar el incumplimiento).	80	-	40	CONDUCTOR	
30	12	2	5A	L	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento).	80	-	40	CONDUCTOR	
31	12	2	5B	G	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando como pasajero a un menor de 12 años en condiciones distintas a las reglamentarias. (Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	200	-	100	CONDUCTOR	
32	12	4	5A	L	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (Especificar el incumplimiento).	80	-	40	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 13: DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA

CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
33	13	1	1A	G	Circular con un vehículo cuya longitud y/o anchura incluida la carga, excede de los límites reglamentarios establecidos en las normas reguladoras de vehículos o para la vía por la que circula. Especificar longitud, anchura o ambos.	200	-	100	CONDUCTOR	

34	13	2	1A	G	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentaria sin autorización especial	200	-	100	CONDUCTOR	
----	----	---	----	---	--	-----	---	-----	-----------	--

ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA

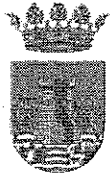
CLAVE	ART	APTID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
35	14	1A	5A	G	Circular con el vehículo reseñado cuya carga esté mal acondicionada o con peligro de caída total o parcial, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada. (Especificar las consecuencias de tal incumplimiento)	200	-	100	TIITULAR O CONDUCTOR	
36	14	1C	5B	I	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo o molestias para los demás usuarios.	80	-	40	TIITULAR	
37	14	1D	5C	I	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización luminosa, alumbrado, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	80	-	40	TIITULAR O CONDUCTOR	
38	14	2	5A	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. (Especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	80	-	40	TIITULAR O CONDUCTOR	

ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA

CLAVE	ART	APTID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
39	15	1	5A	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobreesale de la proyección en planta del mismo.	80	-	40	TIITULAR O CONDUCTOR	
40	15	5	5A	L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobreesale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80	-	40	TIITULAR O CONDUCTOR	
41	15	6	5A	I	No señalizar reglamentariamente la carga que sobreesale de la proyección en planta del vehículo reseñado.	80	-	40	TIITULAR O CONDUCTOR	
42	15	6	5B	L	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (Deberán indicarse las condiciones existentes).	80	-	40	CONDUCTOR O TIITULAR	
43	15	7	5A	I	No señalizar reglamentariamente la carga que sobreesale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado. (Indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada)	80	-	40	CONDUCTOR O TIITULAR	

ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

CLAVE	ART	APTID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
44	16	-	5A	L	Realizar operaciones de carga o descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80	-	40	CONDUCTOR	
45	16	-	1B	I	Realizar en la vía operaciones de carga y	80	-	40	CONDUCTOR	



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.I. 01110159

					descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.					
46	16	A	1A	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones sobre parada y estacionamiento	80	-	40	CONDUCTOR	
48	16	B	1A	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada	80	-	40	CONDUCTOR	
49	16	C	1A	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad	80	-	40	CONDUCTOR	
50	16	C	1B	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias	80	-	40	CONDUCTOR	
51	16	C	1C	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga, depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal	80	-	40	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 17: CONTROLO DE ANIMALES

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
52	17	1	1A	I	No adoptar las precauciones necesarias el conductor de un animal (o animales) al aproximarse a niños, ancianos, invidentes o personas impedidas.	80	-	40	CONDUCTOR	
53	17	2	5A	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie.	80	-	40	CONDUCTOR	
54	17	2	1B	I	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pié. (Deberán concretarse los hechos).	80	-	40	CONDUCTOR	
55	17	2	5B	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él. (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	80	-	40	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

CLAVE	ART	APID	OP	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
56	18	1	5A	I	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (Deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción).	80	-	40	CONDUCTOR	
57	18	1	5B	I	Conducir el vehículo reseñado sin mantener el campo necesario de visión. (Deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción).	80	-	40	CONDUCTOR	
58	18	1	5C	I	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la atención permanente a la conducción. (Deberán	80	-	40	CONDUCTOR	

					indicarse los hechos en que se concreta la infracción)					
59	18	1	5D	I	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros. (Deberán concretarse los hechos).	80	-	40	CONDUCTOR	
60	18	1	5E	L	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no interfieran en la conducción (Deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción).	80	-	40	CONDUCTOR	
61	18	1	5F	G	Circular con el vehículo reseñado utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200	3	100	CONDUCTOR	
62	18	2	5A	G	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	200	3	100	CONDUCTOR	
63	18	2	5B	G	Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención del conductor. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado.	200	3	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD DEL VEHÍCULO

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
64	19	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados. (Se sancionará al titular).	200	-	100	TITULAR	
65	19	2	5A	G	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados. (Se sancionará al titular)	200	-	100	TITULAR	

ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO

CLAVE	ART	APTD	OP	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
66	20	1	5A	MG	Circular el conductor del vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la reglamentariamente establecida de 0,25 miligramos por litro. sobrepasando los 0.50 mg/l. (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados) la referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado Primera prueba: Segunda prueba:	500	6	250	CONDUCTOR	Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV)
67	20	1	5B	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.50 gramos por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1.00 gr/l. (Para conductores en general). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado	500	6	250	CONDUCTOR	La referencia sancionadora es la de la tasa menor. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts 84 y 85 LSV)
68	20	1	5C	MG	Circular el conductor del vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la	500	6	250	CONDUCTOR	Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para



EXCMO AYUNIAMIENTO
DE CHICIANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

					reglamentariamente establecida de 0,15 miligramos por litro. (Para profesionales de servicio de urgencia, mercancías peligrosas, transportes especiales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad) La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Primera prueba: Segunda prueba:					poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts 84 y 85 LSV)
69	20	1	5D	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.30 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida. sobrepasando los 0.60 gr/l. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado	500	6	250	CONDUCTOR	La referencia sancionadora es la de la tasa menor Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 ISV)
70	20	1	3E	MG	Circular el conductor del vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba: Segunda prueba: (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados) La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado.	500	4	250	CONDUCTOR	Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV)
71	20	1	5F	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados) La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado.	500	4	250	CONDUCTOR	La referencia sancionadora es la de la tasa menor. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 ISV)
72	20	1	5G	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados) La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado	500	4	250	CONDUCTOR	Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV)
73	20	1	5H	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes	500	4	250	CONDUCTOR	La referencia sancionadora es la de la tasa menor Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 ISV)

					especiales). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 21: INVESTIGACIÓN DE ALCOHOLEMIA. PERSONAS OBLIGADAS

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
74	21	1	5A	MG	Incumplir la obligación de someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por alcohol. (Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales o si ha existido infracción o si se trata de un control preventivo)	500	6	250	CONDUCTOR	Habrà que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 383 del Código Penal. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 ISV)
75	21	1	5B	MG	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación. (Especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales)	500	6	250	CONDUCTOR	NOIA: Habrà que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 383 del Código Penal. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 ISV)

ARTÍCULO 27: CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS

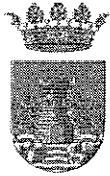
CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
76	27	1	5A	MG	Conducir un vehículo o bicicleta bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos bajo cuyo efecto de altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado). (No detrae puntos las infracciones cometidas con bicicleta)	500	6	250	CONDUCTOR	
77	27	1	5B	MG	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo medicamentos u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado). (No detrae puntos las infracciones cometidas con bicicleta)	500	6	250	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 28: PRUEBAS PARA LA Detección DE SUSIANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMIARES.

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
78	28	1b	5A	MG	Incumplir el conductor del vehículo, la obligación de someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos estimulantes y otras sustancias análogas. (No detrae puntos las infracciones cometidas con bicicleta)	500	6	250	CONDUCTOR	Habrà que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 383 del Código Penal

ARTÍCULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA	PUNTOS	BONIF.	RESPONSABLE	COMENTARIO
-------	-----	------	-----	-----	------------------	-------	--------	--------	-------------	------------



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICIANA DE LA FRA.
R E L 01110159

						€		50 % €		
79	29	1	5A	G	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario	200		100	CONDUCTOR	
80	29	1	5B	G	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200		100	CONDUCTOR	
81	29	2	5A	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado.	500	6	250	CONDUCTOR	
82	29	1	5C	G	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 30: UTILIZACIÓN DE CARRILES EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO

CLAVE	ART	APT	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
83	30	1	5A	G	Circular con el vehículo automóvil reseñado por el arcén no existiendo razones de emergencia.	200	-	100	CONDUCTOR	
84	30	1	5B	G	Circular por el arcén con el vehículo especial reseñado de MMA superior a 3.500 kg, no existiendo razones de emergencia	200	-	100	CONDUCTOR	
85	30	1-A	5C	MG	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	500	6	250	CONDUCTOR	
86	30	1-B	5D	MG	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500	6	250	CONDUCTOR	
87	30	1-B	5E	G	Circular por el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 33: CALZADAS CON MÁS DE UN CARRIL RESERVADO PARA EL MISMO SENTIDO DE LA MARCHA

CLAVE	ART	APT	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
88	33	1	1A	I	Circular con el vehículo reseñado por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido. delimitado por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	80	-	40	CONDUCTOR	
89	33	1	1B	I	Circular con el vehículo especial de P.M.A. superior a 3 500 kg. por calzada de poblado con al menos dos	80	-	40	CONDUCTOR	

					carriles para el mismo sentido delimitado por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado					
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 35: UTILIZACIÓN DE CARRILES RESERVADOS

CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
90	35	1	5A	G	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes incluido el conductor inferior al establecido	200	-	100	CONDUCTOR	
91	35	2	5A	G	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	200	-	100	CONDUCTOR	
92	35	2	5B	MG	Circular con el vehículo reseñado por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido.	500	6	250	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 36. UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES

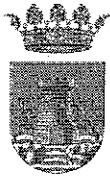
CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
93	36	1	5A	G	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200	-	100	CONDUCTOR	
94	36	2	5A	G	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 37. ORDENACIÓN ESPECIAL DEL IRÁFICO

CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
95	37	1	5A	MG	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500	-	250	TITULAR	
96	37	1	5B	G	Circular con el vehículo reseñado por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación, careciendo de la autorización especial correspondiente.	200	-	100	CONDUCTOR	Cuando se vulneren las restricciones establecidas por la Resolución anual de la DGT de medidas especiales se denunciará por art. 39.5 2a del RGCirc
97	37	1	5C	MG	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez en la circulación	500	6	250	CONDUCTOR	Cuando se vulneren las restricciones establecidas por la Resolución anual de la DGT de medidas especiales se denunciará por art. 39.5.2a del RGCirc
98	37	2	5A	I	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de la circulación a determinados vehículos, ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	80	-	40	CONDUCTOR	Cuando se vulneren las restricciones establecidas por la Resolución anual de la DGT de medidas especiales se denunciará por art. 39.5 2a del RGCirc

ARTÍCULO 39: VIOLACIONES A LA CIRCULACIÓN

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
99	39	4	5A	G	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación	200	4	100	CONDUCTOR	
100	39	5	5A	MG	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos	500	-	250	TITULAR	



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICIANA DE LA FRA.
R. E. L. 01110159

					objeto de las restricciones impuestas por la Autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente					
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 40: CARRILES REVERSIBLES

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
101	40	1	5A	G	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200	-	100	CONDUCTOR	
102	40	2	5A	MG	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado. (Válido para cualquier carril reversible excepto VAO).	500	6	250	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 41: CARRILES HABILITADOS EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
103	41	1	5A	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado reglamentariamente.	200	-	100	CONDUCTOR	
104	41	1	5B	G	Circular en sentido contrario al estipulado en una caizada en la que la Autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual. (Se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitando invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado).	200	-	100	CONDUCTOR	
105	41	1	5C	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200	-	100	CONDUCTOR	
106	41	1	5D	G	Circular por un carril destinado al sentido normal de la circulación contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200	-	100	CONDUCTOR	
107	41	1	5E	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual.	200	-	100	CONDUCTOR	
108	41	1	5F	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	200	-	100	CONDUCTOR	
109	41	1	5G	G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un	200	-	100	CONDUCTOR	

					carril destinado al uso contrario al habitual.					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 42: CARRILES ADICIONALES A LA CIRCULACIÓN

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
110	42	1	5A	G	Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200	-	100	CONDUCTOR	
111	42	1	5B	G	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200	-	100	CONDUCTOR	
112	42	1	5C	G	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200	-	100	CONDUCTOR	
113	42	1	5D	MG	Circular por un carril adicional en sentido contrario al establecido.	500	6	250	CONDUCTOR	
114	42	1	5E	G	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
115	43	1	5A	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía.	500	6	250	CONDUCTOR	
116	43	2	5A	MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500	6	250	COND	

ARTÍCULO 44: UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
117	44	1	5A	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en una calzada por medianas, separadores o dispositivos análogos.	500	6	250	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
118	46	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado sin moderar la velocidad o detenerse si fuera preciso cuando las circunstancias lo exigen (Deberán indicarse tales circunstancias).	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 49: VELOCIDADES MÍNIMAS

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
119	49	1	5A	G	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 50: LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
-------	-----	------	-----	-----	------------------	---------	--------	---------------	-------------	------------



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E L.01110159

461	30	1	1A	G	Circular de 31 a 50 Km/h, estando limitada la velocidad a 30 Km/h.	100	-	50	CONDUCTOR
462	50	1	5A	G	Circular de 51 a 60 Km/h, estando limitada la velocidad a 30 Km/h.	300	2	150	CONDUCTOR
463	50	1	5A	G	Circular de 61 a 70 Km/h, estando limitada la velocidad a 30 Km/h.	400	4	200	CONDUCTOR
464	50	1	5A	G	Circular de 71 a 80 Km/h, estando limitada la velocidad a 30 Km/h.	500	6	250	CONDUCTOR
465	50	1	5B	MG	Circular de 81 Km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 30 Km/h.	600	6	300	CONDUCTOR
466	50	1	5A	G	Circular de 41 a 60 Km/h, estando limitada la velocidad a 40 Km/h.	100	-	50	CONDUCTOR
467	30	1	5A	G	Circular de 61 a 70 Km/h, estando limitada la velocidad a 40 Km/h.	300	2	150	CONDUCTOR
468	50	1	5A	G	Circular de 71 a 80 Km/h, estando limitada la velocidad a 40 Km/h.	400	4	200	CONDUCTOR
469	50	1	5A	G	Circular de 81 a 90 Km/h, estando limitada la velocidad a 40 Km/h.	500	6	250	CONDUCTOR
470	50	1	5B	MG	Circular de 91 Km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 40 Km/h.	600	6	300	CONDUCTOR
471	50	1	5A	G	Circular de 51 a 70 Km/h, estando limitada la velocidad a 50 Km/h.	100	-	50	CONDUCTOR
472	50	1	5A	G	Circular de 71 a 80 Km/h, estando limitada la velocidad a 50 Km/h.	300	2	150	CONDUCTOR
473	50	1	5A	G	Circular de 81 a 90 Km/h, estando limitada la velocidad a 50 Km/h.	400	4	200	CONDUCTOR
474	50	1	5A	G	Circular de 91 a 100 Km/h, estando limitada la velocidad a 50 Km/h.	500	6	250	CONDUCTOR
475	50	1	5B	MG	Circular de 101 Km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 50 Km/h.	600	6	300	CONDUCTOR
476	50	1	5A	G	Circular de 61 a 90 Km/h, estando limitada la velocidad a 60 Km/h.	100	-	50	CONDUCTOR
477	50	1	5A	G	Circular de 91 a 110 Km/h, estando limitada la velocidad a 60 Km/h.	300	2	150	CONDUCTOR
478	50	1	5A	G	Circular de 111 a 120 Km/h, estando limitada la velocidad a 60 Km/h.	400	4	200	CONDUCTOR
479	50	1	5A	G	Circular de 121 a 130 Km/h, estando limitada la velocidad a 60 Km/h.	500	6	250	CONDUCTOR
480	50	1	5A	MG	Circular de 131 Km/h. en adelante, estando limitada la velocidad a 60 Km/h.	600	6	300	CONDUCTOR
481	50	1	5A	G	Circular de 71 a 100 Km/h, estando limitada la velocidad a 70 Km/h.	100	-	50	CONDUCTOR
482	50	1	5A	G	Circular de 101 a 120 Km/h, estando limitada la velocidad a 70 Km/h.	300	2	150	CONDUCTOR
483	50	1	5A	G	Circular de 121 a 130 Km/h, estando limitada la velocidad a 70 Km/h.	400	4	200	CONDUCTOR
484	50	1	5A	G	Circular de 131 a 140 Km/h, estando limitada la velocidad a 70 Km/h.	500	6	250	CONDUCTOR
485	50	1	5A	MG	Circular de 141 Km/h, en adelante, estando limitada la velocidad a 70 Km/h.	600	6	300	CONDUCTOR

ARTÍCULO 52. VELOCIDADES PREVALENTES

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
486	52	1	5A	G	Circular de 31 a 50 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h.	100	-	50	CONDUCTOR	
487	52	1	5A	G	Circular de 51 a 60 km/h, estando limitada la	300	2	150	CONDUCTOR	

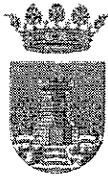
					velocidad a 30 km/h						
488	52	1	5A	G	Circular de 61 a 70 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h	400	4	200	CONDUCTOR		
489	52	1	5A	G	Circular de 71 a 80 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h.	500	6	250	CONDUCTOR		
490	52	1	5B	MG	Circular de 81 km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 30 km/h.	600	6	300	CONDUCTOR		
491	52	1	5A	G	Circular de 41 a 60 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h.	100	-	50	CONDUCTOR		
492	52	1	5A	G	Circular de 61 a 70 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h.	300	2	150	CONDUCTOR		
493	52	1	5A	G	Circular de 71 a 80 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h.	400	4	200	CONDUCTOR		
494	52	1	5A	G	Circular de 81 a 90 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h.	500	6	250	CONDUCTOR		
495	52	1	5B	M	Circular de 91 km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 40 km/h.	600	6	300	CONDUCTOR		
496	52	1	5A	G	Circular de 51 a 70 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h.	100	-	50	CONDUCTOR		
497	52	1	5A	G	Circular de 71 a 80 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h	300	2	150	CONDUCTOR		
498	52	1	5A	G	Circular de 81 a 90 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h.	400	4	200	CONDUCTOR		
499	52	1	5A	G	Circular de 91 a 100 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h.	500	6	250	CONDUCTOR		
500	52	1	5B	MG	Circular de 101 km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 50 km/h.	600	6	300	CONDUCTOR		
501	52	1	5A	G	Circular de 61 a 90 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h.	100	-	50	CONDUCTOR		
502	52	1	5A	G	Circular de 91 a 110 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h.	300	2	150	CONDUCTOR		
503	52	1	5A	G	Circular de 111 a 120 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h.	400	4	200	CONDUCTOR		
504	52	1	5A	G	Circular de 121 a 130 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h.	500	6	250	CONDUCTOR		
505	52	1	5B	MG	Circular de 131 km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 60 km/h.	600	6	300	CONDUCTOR		
506	52	1	5A	G	Circular de 71 a 100 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h.	100	-	50	CONDUCTOR		
507	52	1	5A	G	Circular de 101 a 120 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h.	300	2	150	CONDUCTOR		
508	52	1	5A	G	Circular de 121 a 130 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h.	400	4	200	CONDUCTOR		
509	52	1	5A	G	Circular de 131 a 140 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h.	500	6	250	CONDUCTOR		
510	52	1	5B	MG	Circular de 141 km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 70 km/h.	600	2	300	CONDUCTOR		

ARTÍCULO 53. REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD

CLAVE	ART	APTID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
128	53	1	5A	G	Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente.	200	-	100	CONDUCTOR	
129	53	1	5B	G	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 54. DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS

CLAVE	ART	APTID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
130	54	1	5A	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede	200	4	100	CONDUCTOR	No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo
131	54	2	5A	G	Circular detrás de otro	200	-	100	CONDUCTOR	No se denunciará por estos



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRONTERA
R.E.L.01110159

					vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad					conceptos a los ciclistas que circulen en grupo
132	54	2	2C	G	Circular con el vehículo o conjunto de vehículo de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 55. COMPEIICIONES

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
133	55	2	1A	MG	Celebrar o participar en una competición o carrera entre vehículos sin autorización.	500	-	250	ORGANIZADOR	
134	55	1	5A	MG	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización	500	-	250	ORGANIZADOR	
135	55	1	5B	MG	Realizar una marcha ciclista sin autorización	500	-	250	ORGANIZADOR	
136	55	2	5A	MG	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente	500	6	250	ORGANIZADOR	

ARTÍCULO 56. PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
137	56	1	5A	G	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a maniobrar bruscamente. (Especificar la regulación o señalización existente)	200	4	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 57. PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
138	57	1	5A	G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200	4	100	CONDUCTOR	
139	57	1-B	5B	G	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por railes	200	4	100	CONDUCTOR	
140	57	1-C	5C	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	200	4	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 58. PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
-------	-----	------	-----	-----	------------------	------------	--------	------------------	-------------	------------

141	58	1	5A	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección	200	-	100	CONDUCTOR	
-----	----	---	----	---	---	-----	---	-----	-----------	--

ARTÍCULO 59 DEVENCIÓN DEI VEHÍCULO EN IAS INTERSECCIONES

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
142	59	1	5A	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200	-	100	CONDUCTOR	
143	59	1	5B	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones o ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones o ciclistas	200	-	100	CONDUCTOR	
144	59	1	5C	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal	200	-	100	CONDUCTOR	
145	59	2	5A	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella los antes posible, pudiendo hacerlo.	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 60 PRIORIDAD EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS

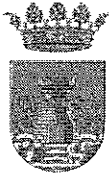
CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
146	60	1	5A	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	200	-	100	CONDUCTOR	
147	60	4	5A	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	200	-	100	CONDUCTOR	
148	60	5	5A	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras	200	-	100	USUARIO	

ARTÍCULO 61. PRIORIDAD EN PASOS POR PUENTES U OBRAS DE PASO SEÑALIZADO

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
149	61	-	1A	G	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	200	-	100	CONDUCTOR	
150	61	1	5A	G	No respetar para dejar paso a otro vehículo que tiene preferencia indicada por señal, en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 62. ORDEN DE PREFERENCIA EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
151	62	1	5A	G	No respetar el orden de	200	-	100	CONDUCTOR	



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICIANA DE LA FRA.
R. E. L. 01110159

					preferencia entre distintos tipos de vehículos. cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización. (Deberá indicarse los tipos de vehículos implicados)					
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 63. PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
152	63	1	5A	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 64. NORMAS GENERALES Y PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
153	64	-	5A	G	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200	-	100	USUARIO	
154	64	-	5B	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos	200	4	100	CONDUCTOR	
155	64	-	5C	G	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas. (Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones- indicar el motivo de la prioridad)	200	-	100	CONDUCTOR	Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas

ARTÍCULO 65. PRIORIDAD DE LOS PEATONES SOBRE LOS CONDUCTORES

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
156	65	-	5A	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200	4	100	CONDUCTOR	
157	65	-	5B	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones. (Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones).	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 66. PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
158	66	-	1A	G	No respetar la prioridad de paso de los animales. (Indicar el motivo)	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 67. VEHÍCULOS PRIORITARIOS

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
159	67	2	1A	I	Hacer uso del régimen especial de prioridad de	80	-	40	CONDUCTOR	

					paso el conductor de un vehículo destinado a servicios de urgencia sin hallarse en servicio urgente					
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 68 CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
160	68	1	5A	G	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios. (Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado)	200	-	100	CONDUCTOR	
161	68	2	5A	G	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas	200	-	100	CONDUCTOR	
162	68	2	5B	G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa	200	-	100	CONDUCTOR	
163	68	1	1B	G	No situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. (En relación con el art. 5 del presente Reglamento)	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 69 COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS

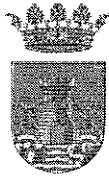
CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
164	69	-	5A	G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200	-	100	CONDUCTOR	
165	69	-	5B	G	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho, cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente. (Si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del presente Reglamento)	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 70. VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
166	70	2	1A	I	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia	80	-	40	CONDUCTOR	
167	70	3	1A	G	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes para ello.	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 71. VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES: NORMAS DE CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
168	71	1	5A	I	Circular un vehículo especial realizando tareas para las que está destinado en función	80	-	40	CONDUCTOR	



EXCMO AYUNIAMIENTO
DE CHICIANA DE LA FRA
R.E.L 01110159

					de sus características técnicas. fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.					
169	71	3	5A	G	No utilizar el conductor de un vehículo espacial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h.	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTICULO 72 OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPORA A LA CIRCULACIÓN

CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 ± €	RESPONSABLE	COMENTARIO
170	72	1	5A	G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos	200	-	100	CONDUCTOR	
171	72	1	5B	G	Incorporarse a la circulación a la circulación el conductor, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios	200	4	100	CONDUCTOR	
172	72	1	5C	G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos	200	-	100	CONDUCTOR	
173	72	1	5D	G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos con peligro para otros usuarios	200	4	100	CONDUCTOR	
174	72	2	5A	G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	-	100	CONDUCTOR	
175	72	2	5B	G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	200	4	100	CONDUCTOR	

ARTICULO 73. OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS CONDUCTORES DE FACILITAR LA INCORPORACIÓN

CLAVE	ART	APT	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF.	RESPONSABLE	COMENTARIO
-------	-----	-----	-----	-----	------------------	---------	--------	--------	-------------	------------

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
176	73	1	5A	I	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo	80	-	40	CONDUCTOR	
177	73	1	5B	I	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada	80	-	40	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 74. NORMAS GENERALES SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
178	74	1	5A	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200	-	100	CONDUCTOR	
179	74	1	5B	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200	-	100	CONDUCTOR	
180	74	1	5C	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad. (Deberá indicarse la falta de visibilidad).	200	-	100	CONDUCTOR	
181	74	2	5A	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 75. EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

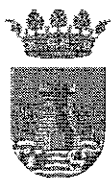
CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
182	75	1	5A	G	No advertir la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas	200	-	100	CONDUCTOR	
183	75	1	5B	G	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 76. SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
184	76	1	5A	G	No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección	200	-	100	CONDUCTOR	
185	76	2	5A	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin dejar a la izquierda el centro de la intersección	200	-	100	CONDUCTOR	En caso de vía interurbana. Supuesto aplicable a ciclos y ciclomotores de dos ruedas.

ARTÍCULO 78. MANIOBRA DE CAMBIO DE SENTIDO

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
186	78	1	5A	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra.	200	-	100	CONDUCTOR	
187	78	1	5B	G	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha poniendo en peligro a los demás usuarios de la vía	200	3	100	CONDUCTOR	
188	78	1	5C	G	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a	200	-	100	CONDUCTOR	



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L. 01110159

					otros usuarios de la vía (deberá indicarse en que consiste el obstáculo creado)					
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 79 SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE SENTIDO

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
189	79	1	5A	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	200	3	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 80: NORMAS GENERALES SOBRE LA MARCHA ATRÁS

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
190	80	1	5A	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200	-	100	CONDUCTOR	
191	80	2	5A	G	Circular hacia atrás un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200	-	100	CONDUCTOR	Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación
192	80	2	5B	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200	-	100	CONDUCTOR	Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación
193	80	4	5A	MG	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	500	6	250	CONDUCTOR	Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación

ARTÍCULO 81 EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
194	81	-	2A	G	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.	200	-	100	CONDUCTOR	
195	81	-	2B	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía	200	-	100	CONDUCTOR	Deben especificarse las circunstancias por las que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía
196	81	3	5A	G	No efectuar la maniobra de marcha atrás, con la máxima precaución.	200	-	100	CONDUCTOR	

					(Deberá indicarse en que consistió su falta de precaución)					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 82 EXCEPCIONES AL ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA

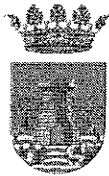
CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
197	82	3	1A	G	Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de más de un carril para el mismo sentido con peligro para los demás usuario. (Especificar el peligro causado)	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 83 ADELANTAMIENTO EN CALZADAS DE VARIOS CARRILES

CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
198	83	1	5A	G	Adelantar a un vehículo en la calzada de varios carriles en el mismo sentido de la circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículo que circulan detrás más velozmente	200	-	100	CONDUCTOR	
199	83	2	5A	G	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículo ocupan toda la anchura de la calzada	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 84 OBLIGACIONES DEI QUE ADELANTAN ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA

CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
200	84	1	5A	G	Efectuar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación	200	-	100	CONDUCTOR	No se consideran adelantamientos los producidos entre ciclistas que circulen en grupo
201	84	1	5B	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que se utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200	4	100	CONDUCTOR	Para su inclusión en supuesto de detección de puntos, es necesario describir en qué consistió el peligro (maniobras bruscas, desplazamiento con peligro, etc)
202	84	1	5C	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que se utiliza para la maniobra, entorpeciendo a	200	4	100	CONDUCTOR	



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L 01110159

					quienes circulan en sentido contrario					
203	84	1	5D	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro	200	-	100	CONDUCTOR	
204	84	2	5A	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado propósito de adelantar, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	200	-	100	CONDUCTOR	Se considera infracción cuando en el adelantamiento se ha invadido al menos parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario
205	84	3	5A	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento	200	-	100	CONDUCTOR	
206	84	3	5B	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamiento.	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 85 EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE ADEIANTAMIENTO

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
207	85	1	5A	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado).	200	-	100	CONDUCTOR	
208	85	1	5B	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	200	-	100	CONDUCTOR	
209	85	2	5B	G	Desistir del adelantamiento y regresar de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas	200	-	100	CONDUCTOR	
210	85	3	5C	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al usuario	200	-	100	CONDUCTOR	

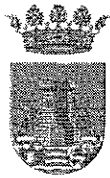
					adelantado a modificar su trayectoria o velocidad					
211	85	3	5D	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200	-	100	CONDUCTOR	
212	85	4	5B	G	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200	4	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 86 OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
213	86	1	5A	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo	200	-	100	CONDUCTOR	
214	86	1	5B	G	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho	200	-	100	CONDUCTOR	
215	86	2	5A	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200	-	100	CONDUCTOR	
216	86	2	5B	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado. (Deberá indicarse sucintamente las maniobras efectuadas)	200	-	100	CONDUCTOR	
217	86	2	5C	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento al producirse una situación de peligro.	200	-	100	CONDUCTOR	
218	86	3	5A	G	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro. (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 87. PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
219	87	1-A	5A	G	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	200	4	100	CONDUCTOR	
220	87	1-A	5B	G	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario	200	4	100	CONDUCTOR	
221	87	1-A	5C	G	Adelantar en lugar o	200	4	100	CONDUCTOR	



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R. E. L. 01110159

					circunstancia de visibilidad reducida, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (Deberá indicarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad)					
222	87	1-A	5D	G	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200	-	100	CONDUCTOR	
223	87	1-B	5E	G	Adelantar en un paso de peatones señalizado	200	-	100	CONDUCTOR	
224	87	1-C	5G	G	Adelantar en intersección o sus proximidades. (Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten)	200	-	100	CONDUCTOR	
225	87	1-B	5F	G	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas	200	-	100	CONDUCTOR	
226	87	1-D	5H	G	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de la circulación del vehículo que pretende adelantar.	200	4	100	CONDUCTOR	Se ha considerado oportuno incluir esta conducta entre las merecedoras de detracción de puntos, habida cuenta la acumulación de circunstancias peligrosas que caracterizan la comisión de tal infracción.
227	87	1-D	5I	G	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 88 SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO: VEHÍCULOS INMOVILIZADOS

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
228	88	1	5A	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario en tramo en que esta prohibido adelantar, ocasionando peligro. (No se denunciarán adelantamientos a	200	-	100	CONDUCTOR	No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal,

					bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo).					salvo que exista riesgo
229	88	1	5B	G	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	200	-	100	CONDUCTOR	Especificar si se trata de conductor de bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animal o vehículo de tracción animal

ARTÍCULO 89. SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO: OBSTÁCULOS

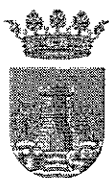
CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
230	89	1	1A	G	Rebasar un obstáculo ocupando para ello el sentido contrario, ocasionando peligro. (Especificar el peligro ocasionado)	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 90. LUGARES EN QUE DEBE EFECTUARSE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO EN VÍAS URBANAS

CLAVE	ART	APT D	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
231	90	2	1A	L	Parar el vehículo separado del borde derecho de la calzada	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
232	90	2	1B	I	Estacionar el vehículo separado del borde de la calzada	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
234	90	2	1E	I	Estacionar un vehículo en la vía pública realizando reparaciones no puntuales de vehículos.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable

ARTÍCULO 91. MODO Y FORMA DE EFECTUAR LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
235	91	1	5A	L	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (Especificar el hecho)	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
236	91	1	5B	L	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (Especificar el hecho)	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
237	91	2	5A	G	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRONTERA
R.E.I. 01110159

238	91	2	5B	G	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
239	91	2	5C	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículo en un vado señalizado correctamente.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
240	91	2	5D	G	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
241	91	2	5E	G	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
242	91	2	5F	G	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
244	91	2	5H	G	Estacionar en doble fila sin conductor	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
245	91	2	5I	G	Estacionar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
246	91	2	5J	G	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales. (Deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado)	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable

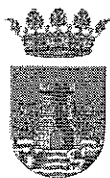
ARTÍCULO 92. COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

CLAV	ART	APTD	OFC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF.	RESPONSABLE	COMENTARIO
------	-----	------	-----	-----	------------------	---------	--------	--------	-------------	------------

E								50 % e		
247	92	1	1A	I	Parar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
248	92	1	1B	L	Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
250	92	2	5A	I	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
251	92	3	5A	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable

ARTÍCULO 94 LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % e	RESPONSABLE	COMENTARIO
252	94	1-A	5A	G	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
253	94	1-A	5B	G	Parar en una zona de visibilidad reducida o proximidades: (indicar si se trata de curva, cambio de rasante de visibilidad reducida o sus proximidades)	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
254	94	1-A	5C	G	Parar en un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "TUNEL" (S-5)	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
255	94	1-A	5D	G	Parar en un paso inferior	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
256	94	1-B	5E	G	Parar en un paso a nivel.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
257	94	1-B	5F	G	Parar en un paso para ciclistas.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable



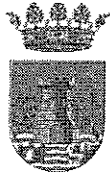
EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R. E. I. 01110159

258	94	1-B	5G	G	Parar en un paso para peatones	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	responsable Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
259	94	1	1C	I	Parar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios.	80	-	40	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
260	94	1-C	5H	L	Parar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación. (Indicar el uso previsto para dicha parte de la vía).	80	-	40	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
261	94	1-C	5I	G	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
262	94	1-D	5K	G	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
263	94	1-E	5L	G	Parar sobre los railes de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
264	94	1-F	5M	G	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
265	94	1-F	5N	G	Parar en lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada)	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
266	94	1H	5O	G	Parar en carril destinado destinado al uso exclusivo de transporte público urbano	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
267	94	1-I	5Q	G	Parar en zona destinada para la parada o	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario,

					estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano					salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
268	94	1-H	5P	G	Parar en carriles reservados para bicicletas	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
269	94	1-J	5R	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
270	94	1-J	5S	G	Parar en zona señalizada como paso para peatones	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable

ARTÍCULO 94 LUGARES PROHIBIDOS PARA EL ESTACIONAMIENTO

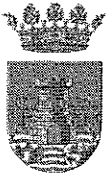
CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
271	94	2-A	5A	G	Estacionar en cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
272	94	2-A	5B	G	Estacionar en una curva, cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
273	94	2-A	5C	G	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "IUNEI" (S-5)	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
274	94	2-A	5D	G	Estacionar en un paso inferior	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
275	94	2-A	5E	G	Estacionar en un paso a nivel	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
276	94	2-A	5F	G	Estacionar en una paso para ciclistas	200	-	100	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
277	94	2-A	5G	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación	80	-	40	TIITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.I.01110159

278	94	2	5C	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	responsable Responsabilidad de titular o arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
280	94	2-A	5H	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios. (Indicar el uso previsto para dicha parte de la vía).	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
281	94	2-A	5J	G	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
282	94	2-A	5K	G	Estacionar sobre los railes de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
283	94	2-A	5I	G	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
284	94	2-A	5M	G	Estacionar en lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada)	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
285	94	2-A	5N	G	Estacionar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
286	94	2-A	5O	G	Estacionar en carriles reservados para bicicletas	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
287	94	2-A	5P	G	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
288	94	2-A	5Q	G	Estacionar en zona señalizada para uso	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario,

					exclusivo de minusválidos					salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
289	94	2-A	5R	G	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
290	94	2-B	5S	L	Estacionar en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	30	-	15	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
558	94	2-B	5U	I	El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo	30	-	15	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
292	94	2-C	5U	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
294	94	2-E	5X	G	Estacionar sobre la acera, paseo o zona destinada al paso de peatones. (Indicar lo que corresponda)	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
295	94	2-F	5Y	I	Estacionar delante de un vado señalado correctamente	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
296	94	2-G	5Z	G	Estacionar en doble fila	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
297	94	2	1F	G	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
298	94	2	1K	G	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana. (Indíquese características del lugar y su señalización).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
299	94	2	2M	L	Estacionar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
300	94	2	2N	I	Estacionar donde lo prohíba la señal. (Indicar señal de prohibición).	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E I.01110159

										conductor habitual o conductor responsable
301	94	2	2N	G	Estacionar donde lo prohíba la señal (Se graduará la gravedad en función de la señal. Especificuese)	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable

ARTÍCULO 95. PASOS A NIVEL Y PUENTES MÓVILES

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
302	95	2	2A	I	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	80	-	40	USUARIO	
303	95	2	1B	I	Cruzar un puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	80	-	40	USUARIO	
304	95	2	5A	G	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento	200	-	100	USUARIO	

ARTÍCULO 98. USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
305	98	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200	-	100	CONDUCTOR	
306	98	1	5B	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200	-	100	CONDUCTOR	
307	98	3	5A	I	Circular una bicicleta sin alumbrado reglamentario o sin llevas colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida.	80	-	40	CONDUCTOR	Las bicicletas deben circular con alumbrado y prenda reflectante en vía interurbana, entre el ocaso y la salida del sol, o a cualquier hora del día en túneles o tramos de vía afectados por la señal de "túnel"

ARTÍCULO 99. ALUMBRADO DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
-------	-----	------	-----	-----	------------------	---------	--------	---------------	-------------	------------

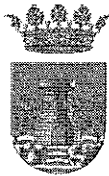
308	99	1	1A	G	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad	200	-	100	CONDUCTOR	
309	99	1	1B	G	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello.	200	-	100	CONDUCTOR	
310	99	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición	200	-	100	CONDUCTOR	
311	99	1	5B	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición	200	-	100	CONDUCTOR	
312	99	1	5C	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200	-	100	CONDUCTOR	
313	99	1	1C	G	Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 100. ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENIARIO
314	100	1	5B	G	Circular con el vehículo de motor a más de 40 Km/h. en túnel o tramo de la vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente	200	-	100	CONDUCTOR	
315	100	2	5A	G	Utilizar la luz de largo alcance o carretera estando el vehículo parado o estacionado.	200	-	100	CONDUCTOR	
316	100	2	5B	I	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	80	-	40	CONDUCTOR	
317	100	4	5A	G	Circular con el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 101 ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
318	101	1	3C	G	Circular con el vehículo reseñado (vehículo a motor o ciclomotor) por vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido al alumbrado de corto alcance o de cruce.	200	-	100	CONDUCTOR	
319	101	1	5B	L	Circular con una bicicleta por una vía urbana suficientemente iluminada,	80	-	40	CONDUCTOR	



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA
R E. L. 01110159

					entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.					
320	101	1	5C	G	Circular con el vehículo de motor por un túnel (o un tramo de la vía afectado por la señal de túnel), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	200	-	100	CONDUCTOR	
321	101	3	5A	G	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 102 ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
322	102	1	5A	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios.	200	NO	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 103 ALUMBRADO DE PLACA DE MAIRÍCULA

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
323	103	1	5A	G	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200	-	100	TITULAR	

ARTÍCULO 104 USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
324	104	1	5A	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	-	100	CONDUCTOR	
325	104	1	5B	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	-	100	CONDUCTOR	
326	104	1	5C	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado en los supuestos contemplados reglamentariamente, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 105 USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
-------	-----	------	-----	-----	------------------	---------	--------	---------------	-------------	------------

327	105	1	1A	G	No tener encendidas las luces de posición de un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	200	-	100	CONDUCTOR	
328	105	1	5A	G	Parar o estacionar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 106 SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO: CONDICIONES QUE DISMINUYEN IAVISIBILIDAD

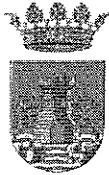
CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
329	106	1	5A	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición. (Especificar las condiciones concretas)	200	-	100	CONDUCTOR	
330	106	1	5B	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo. (Especificar las condiciones concretas)	200	-	100	CONDUCTOR	
331	106	2	5A	G	No utilizar la luz delantera o trasera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (Deberán indicarse las condiciones existentes)	200	-	100	CONDUCTOR	
332	106	2	5B	G	Llevar encendida la luz delantera antiniebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente	200	-	100	CONDUCTOR	
333	106	2	5C	G	Llevar encendida la luz de niebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 108. OBLIGACIONES GENERALES DE ADVERTIR LAS MANIOBRAS

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
334	108	1	5A	G	No advertir el conductor del vehículo objeto de la denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas	200	-	100	CONDUCTOR	Se utilizará esta codificación para aquellos supuestos no contemplados específicamente en los siguientes artículos, haciendo constar las circunstancias de los mismos

ARTÍCULO 109 ADVERTENCIAS ÓPTICAS

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
-------	-----	------	-----	-----	------------------	---------	--------	---------------	-------------	------------



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICIANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

335	109	1	5A	I	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra. (Indicar la maniobra)	80	-	40	CONDUCTOR	
336	109	2	5A	I	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra (Indicar la señalización luminosa que mantenía en funcionamiento)	80	-	40	CONDUCTOR	
337	109	2	5C	G	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada (Indicar la maniobra)	200	-	100	CONDUCTOR	
338	109	2	5D	G	No señalar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida. (Indicar el lugar o condiciones existentes)	200	-	100	CONDUCTOR	
339	109	2	5E	G	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 110. ADVERSIENCIAS ACÚSTICAS

CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
340	110	2	5A	I	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido	80	-	40	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 113 ADVERSIENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS

CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
341	113	-	5A	G	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial V-2 o con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 114 PUERTAS

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
342	114	1	5A	I	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado	80	-	40	CONDUCTOR	
343	114	1	5B	I	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización	80	-	40	USUARIO	

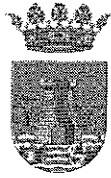
344	114	1	5C	I	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin asegurarse previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios	80	-	40	USUARIO	
345	114	1	1D	L	Abrir las puertas del vehículo sin asegurarse previamente de la presencia de conductores de bicicletas	80	-	40	USUARIO	

ARTÍCULO 115. APAGADO DEL MOTOR

CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
346	115	2	1A	I	Permanecer detenido en un túnel o lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor.	80	-	40	CONDUCTOR	
347	115	3	1A	I	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el motor parado	80	-	40	CONDUCTOR	
348	115	3	1B	I	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin las luces apagadas	80	-	40	CONDUCTOR	
349	115	3	1C	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el sistema eléctrico apagado (Indicar si es la radio u otro aparato).	80	-	40	CONDUCTOR	
350	115	3	1D	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el dispositivo emisor de radiación electromagnética apagado. (Indicar si se trata de teléfono móvil u otro dispositivo)	80	-	40	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 117. CINTURONES DE SEGURIDAD U OTROS SISTEMAS DE RETENCION HOMOLOGADOS

CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
351	117	1	5A	G	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200	3	100	CONDUCTOR	
352	117	1	5B	G	No utilizar un pasajero del vehículo mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado correctamente abrochado. (Especificar el supuesto cuando se trate de no utilizar adecuadamente el cinturón). (Se denunciará al pasajero o al conductor si el pasajero fuera menor de edad)	200	-	100	PASAJERO o CONDUCTOR	En el caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le corresponderá al conductor.
353	117	2	5A	G	Circular un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado. (Se denunciará al conductor del vehículo)	200	-	100	CONDUCTOR	



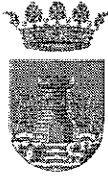
EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA..
R.E.L. 01110159

354	117	2	5B	G	Circular una persona de estatura igual o inferior a 135 cms de altura en el asiento trasero del vehículo, sin utilizar ni dispositivo de retención homologado al efecto adaptado a su talla y peso (Se denunciará al conductor en caso de que el pasajero sea menor de edad)	200	-	100	PASAJERO O CONDUCTOR	En el caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le corresponderá al conductor.
355	117	2	5C	G	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms en el asiento trasero del vehículo sin utilizar sistema de retención homologado adaptado a su talla y peso. o cinturón de seguridad correctamente abrochado. (Se denunciará al conductor en caso de que el pasajero sea menor de edad)	200	-	100	PASAJERO O CONDUCTOR	En el caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le corresponderá al conductor
356	117	2	5D	G	Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente (Se denunciará al conductor del vehículo)	200	-	100	CONDUCTOR	
357	117	2	5E	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado. (Se denunciará al conductor del vehículo)	200	-	100	CONDUCTOR	
358	117	2	2H	G	Circular en el asiento trasero del vehículo una persona mayor de edad sin utilizar el cinturón de seguridad. (Se denunciará al pasajero)	200	-	100	PASAJERO	
359	117	4	5A	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	200	-	100	CONDUCTOR	
360	117	4	5B	G	Circular con un niño mayor de tres años que no alcanza los 135 cms de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de la denuncia. (Describir circunstancias concretas de los hechos denunciados)	200	-	100	CONDUCTOR	

A
RÍCULO 118. CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
-------	-----	------	-----	-----	------------------	---------	--------	------------------	-------------	------------

361	118	1	3A	G	No utilizar el conductor el casco de protección homologado o certificado. (Especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el casco).	200	3	100	CONDUCTOR	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 ISV) Obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vías urbanas como interurbanas, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.. Asimismo estarán obligados a su uso los conductores y ocupantes de bicicletas cuando circulen en vía interurbanas salvo las excepciones determinadas reglamentariamente
362	118	1	5B	G	No utilizar el pasajero el casco de protección homologado o certificado. (Especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el casco). (En este caso se denunciará al conductor)	200	-	100	CONDUCTOR	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 ISV) Obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadríciclos de ciclomotores y de vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vías urbanas como interurbanas salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.. Asimismo estarán obligados a su uso los conductores y ocupantes de bicicletas cuando circulen en vía interurbanas salvo las excepciones



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICIANA DE LA FRA.
R.E.L. 01110159

											determinadas reglamentariamente
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------

ARTICULO 120 TIEMPOS DE CONDUCCIÓN

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
363	120	1	5A	MG	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres	500	6	250	CONDUCTOR	No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts 84 y 85 LSV)
364	120	1	5B	MG	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	500	6	250	CONDUCTOR	No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts 84 y 85 LSV)

ARTÍCULO 121 CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
365	121	4	1A	I	Circular por zona peatonal utilizando monopatin, patines o aparato similar	80	-	40	USUARIO	
366	121	4	1B	L	Circular por zona peatonal utilizando monopatin, patines o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. (Especificar el vehículo que lo arrastra).	80	-	40	USUARIO	
367	121	4	1C	L	Circular por la acera utilizando monopatin, patines o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona	80	-	40	USUARIO	
368	121	1	5A	I	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable (Especificar el hecho).	80	-	40	PEATON	
369	121	1	5B	L	Transitar el peatón por la calzada entorpeciendo innecesariamente la circulación o existiendo zona peatonal practicable (Especificar el hecho)	80	-	40	PEATON	
370	121	5	5A	G	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal. (Especificar la zona de que ese trate)	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 122 CIRCULACIÓN DE PEATONES

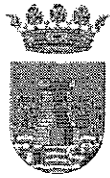
CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
371	122	7	1A	I	No despejar el peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios	80	-	40	PEATON	

ARTÍCULO 124 PEATONES: CRUCE DE CALZADAS

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
372	124	1	1A	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existentes	80	-	40	PEATON	
373	124	1	1B	I	Invadir la calzada mientras la señal del Agente permite el paso de vehículos.	80	-	40	PEATON	
374	124	3	1A	L	Atravesar la calzada entorpeciendo la circulación	80	-	40	PEATON	
375	124	4	1A	L	Atravesar una plaza o glorieta por la calzada sin rodearla	80	-	40	PEATON	

ARTÍCULO 127. CIRCULACIÓN DE ANIMALES: NORMAS ESPECIALES

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
376	127	1	1A	L	Ir conduciendo un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate)	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
377	127	1	5A	L	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal. (Indicar únicamente el animal o animales y la zona de que se trate)	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
378	127	1-B	1C	L	No conducir animales de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por el arcén del lado derecho de la calzada. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate)	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
379	127	1-C	1D	L	Conducir animales en manada o rebaño sin llevarlos al paso. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate)	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
380	127	1-C	1E	L	Conducir animales en manada o rebaño ocupando más de la mitad derecha de la calzada. (Indicar los animales de que se trate)	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
381	127	1-D	1G	L	Atravesar la vía con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad y pasos autorizados y señalizados al efecto. (Indicar los animales de que se trate y las condiciones del lugar).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

382	127	1-E	1H	I	Circular de noche con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por una vía insuficientemente iluminada sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Indica el animal o animales de que se trate)	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
383	127	1-E	1I	I	Circular de noche con un animal de tiro, carga o silla o cabezas de ganado por una vía bajo condiciones que disminuyen la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Indicar el animal o animales de que se trate y las condiciones existentes)	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
384	127	1-F	1J	L	No ceder el paso, el conductor de un animal aislado en rebaño o en manada, a los vehículos que tengan preferencia. (Indicar únicamente el o animales de que se trate)	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
385	127	2	5A	L	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma. (Indicar el animal o animales de que se trate)	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	

ARTÍCULO 129 ACCIDENTES: COMPORTAMIENTO

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
386	129	2	5A	G	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de circulación.	200	-	100	CONDUCTOR	
387	129	2	5B	G	No colaborar con la Autoridad o sus Agentes estando implicado en un accidente de circulación, así como no facilitarles la identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo. (Indicar en qué consiste la falta de colaboración).	200	-	100	USUARIO	Habrà que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 195 del Código Penal

ARTÍCULO 130 INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE SU CARGA

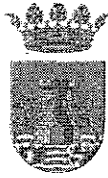
CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
388	130	1	5A	I	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería o en caso de caída de la carga y no señalizarlo convenientemente. (Deberá indicarse la señalización empleada)	80	-	40	CONDUCTOR	
389	130	1	5B	I	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no adoptar las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible. (Deberá indicarse las medidas no adoptadas en su caso).	80	-	40	CONDUCTOR	
390	130	2	5A	L	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80	-	40	CONDUCTOR U OCUPANIE	
391	130	3	5A	I	No emplear, o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga	80	-	40	CONDUCTOR U OCUPANIE	
392	130	5	5A	I	Remolcar a un vehículo averiado no estando específicamente destinado a ese fin.	80	-	40	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 132. OBEEDIENCIA DE LAS SEÑALES

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
393	132	1	5C	I	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal se obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece. (Clarificar circunstancias de la infracción)	80	-	40	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 139 OBRAS

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
394	139	3	5A	MG	No comunicar a la autoridad responsable del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio	3000	-	NO	ORGANISMO O EMPRESA ADJUNDICATARIA	Las conductas de los usuarios que no sigan las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras, se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 60.5 del Reglamento Gral. Circulación
395	139	4	5A	MG	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública. (Especificar el	3000	-	NO	ORGANISMO O EMPRESA ADJUNDICATARIA	Si en el caso concreto detectado no se considerase estrictamente vulnerado lo dispuesto en el art. 65.6 b) ITSV,



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.I. 01110159

					incumplimiento detectado)					habria que considerar que la conducta podria encuadrarse como grave en el art 65 4 c) IISV
--	--	--	--	--	---------------------------	--	--	--	--	--

ARTICULO 140 SEÑALIZACION DE LAS OBRAS										
CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENIARIO
396	140	-	5A	L	No señalizar reglamentariamente las obras que dificultan la circulación vial tanto de día como de noche. (Especificar el incumplimiento detectado). (Será sancionada la empresa adjudicataria)	80	-	40	EMPRESA ADJUDICATARIA	
397	140	-	5B	I	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas. (Será sancionada la empresa adjudicataria).	80	-	40	EMPRESA ADJUDICATARIA	
398	140	-	5C	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan. (Será sancionada la empresa adjudicataria)	80	-	40	EMPRESA ADJUDICATARIA	

ARTICULO 141 OBJETO Y TIPO DE SEÑALES										
CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENIARIO
399	141	-	5A	L	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior. (Será sancionada la empresa adjudicataria)	80	-	40	EMPRESA ADJUDICATARIA	

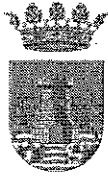
ARTÍCULO 142: RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES: Obligaciones relativas a la señalización

CLAVE	ARI	APPD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENIARIO
400	142	1	5A	L	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación antirreglamentariamente instaladas, que hayan perdido su objeto, o deterioradas (Indicar las razones por las que no era correcta su instalación).	80	-	40	AUTOR	
401	142	2	5A	MG	Instalar, retirar, trasladar, ocultar, modificar o deteriorar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada. (Indicar la señal o señales instaladas, retiradas,	3000	-	NO	AUIOR	NOTA: Nueva calificación debida a la nueva redacción dada por ley 18/2009 al artículo 65 6. IISV

					trasladadas, ocultadas o modificadas)					
402	142	3	5D	MG	Colocar sobre las señales o en sus inmediaciones placas, marcas, carteles u otros objetos que puedan inducir a confusión. (Indicar los elementos colocados y la señal afectada).	3000	-	NO	AUIOR	Debe tenerse en cuenta que la mutación, sustracción o anulación de la señalización puede ser constitutivo de delito previsto en el artículo 385 del Código Penal
403	142	3	5E	MG	Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia. (Deberá indicarse el objeto colocado)	3000	-	NO	AUIOR	Debe tenerse en cuenta que la mutación, sustracción o anulación de la señalización puede ser constitutivo de delito previsto en el artículo 385 del Código Penal
404	142	3	5F	MG	Colocar sobre las señales o en sus inmediaciones placas, marcas, carteles u otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. (Indicar los elementos colocados y la señal afectada)	3000	-	NO	AUIOR	Debe tenerse en cuenta que la mutación, sustracción o anulación de la señalización puede ser constitutivo de delito previsto en el artículo 385 del Código Penal

ARTÍCULO 143. SEÑALES DE LOS AGENTES DE CIRCULACION

CLAVE	ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
405	143	1	5A	G	No respetar las señales de los Agentes de la autoridad que regulan la circulación. (Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida)	200	4	100	USUARIO	
406	143	1	5B	L	No obedecer las órdenes de los Agentes de la autoridad que regulan la circulación. (Deberá describirse sucintamente la orden desobedecida)	80	-	40	USUARIO	En este supuesto se ha considerado que no cabe calificar la infracción de grave, conforme a lo dispuesto en el art. 65.4 j), dado que, concretamente se indica que la desobediencia se refiere a las órdenes y no a las señales (justificándose quizá tal distinción en que las primeras disponen de un alto contenido de subjetividad en la actuación de los Agentes, mientras que las segundas están totalmente objetivadas en la Reglamentación y por tanto



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.I. 01110159

											han de ser perfectamente interpretadas por todos los usuarios)
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 144. SEÑALES CIRCUNSTANCIALES Y DE BALIZAMIENTO

CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
407	144	1	5A	G	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable. (Especificar la instrucción incumplida).	200	-	100	CONDUCTOR	
408	144	2	5A	G	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (Deberá indicarse el tipo de señal no respetada)	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 145 SEMÁFOROS RESERVADOS PARA PEATONES

CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
409	145	-	5A	G	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200	-	100	PEATON	

ARTÍCULO 146. SEMÁFOROS CIRCULARES PARA VEHÍCULOS

CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
410	146	-	5A	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo	200	4	100	CONDUCTOR	
411	146	3	2A	I	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo, pudiendo hacerlo, en condiciones de seguridad suficientes.	80	-	40	CONDUCTOR	
412	146	-	5B	G	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200	-	100	CONDUCTOR	
413	146	-	1D	I	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril que se incorpora.	80	-	40	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 147. SEMÁFOROS CUADRADOS PARA VEHÍCULOS O DE CARRIL

CLAVE	ARI	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
-------	-----	------	-----	-----	------------------	---------	--------	---------------	-------------	------------

414	147	-	5A	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular	200	4	100	CONDUCTOR	
415	147	-	5B	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso	200	4	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 148 SEMÁFOROS RESERVADOS

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
416	148	2	1A	G	No detenerse el conductor de línea regular, ante un semáforo con una franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro	200	-	100	CONDUCTOR	
417	148	2	1B	I	No detenerse el conductor de un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro	80	-	40	CONDUCTOR	
418	148	2	1C	I	No detenerse el conductor del vehículo cuyo carril está especialmente reservado ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	80	-	40	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 151. SEÑALES DE PRIORIDAD

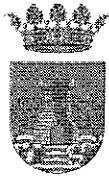
CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
419	151	2	5A	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Ceda el Paso (R-1)	200	4	100	CONDUCTOR	
420	151	2	5B	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP". (R-2)	200	4	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 152 SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA

CLAVE	ART.	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
421	152	-	2A	G	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículo en ambos sentidos (R-100)	200	-	100	CONDUCTOR	
422	152	-	2B	I	No obedecer una señal de entrada prohibida para toda clase de vehículos (R101)	80	-	40	CONDUCTOR	
423	152	-	5C	I	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102)	80	-	40	CONDUCTOR	
424	152	-	5D	I	No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse qué vehículos o usuarios se refiere la señal)	80	-	40	CONDUCTOR PERTON ANIMAL	

ARTÍCULO 153: SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
-------	-----	------	-----	-----	------------------	---------	--------	---------------	-------------	------------



EXCMO AYUNIAMIENTO
DE CHICIANA DE LA FRA.
R. E. L. 01110159

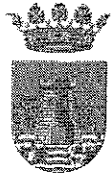
425	153	-	5A	I	No obedecer una señal de restricción de paso. (Indicar la señal de desobediencia)	80	-	40	CONDUCTOR	
-----	-----	---	----	---	---	----	---	----	-----------	--

ARTÍCULO 154 OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
426	154	-	5A	G	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	200	-	100	CONDUCTOR	Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que, en función de la concreta conducta cometida, tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art 65 de la ITSV
427	154	-	5B	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	80	-	40	CONDUCTOR	Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que no tengan el carácter de graves.

ARTÍCULO 155. SEÑALES DE OBLIGACIÓN

CLAVE	ARI	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
428	155	-	5A	G	No obedecer una señal de obligación (Deberá indicarse la señal desobedecida)	200	-	100	CONDUCTOR	Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que, en función de la concreta conducta cometida, tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art. 65 de la ITSV
429	155	-	5B	L	No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	80	-	40	CONDUCTOR	Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que no tengan el



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.I.01110159

439	160	-	5C	L	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (Deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción).	80	-	40	CONDUCTOR	
-----	-----	---	----	---	---	----	---	----	-----------	--

ARTÍCULO 167. MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
440	167	-	5A	G	No respetar una marca longitudinal continua sin causa justificada.	200	-	100	CONDUCTOR	
441	167	--	5B	G	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 168. MARCAS TRANSVERSALES

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONI. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
442	168	-	5A	G	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada. (Indicar la razón de la existencia de la marca)	200	-	100	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 169. SEÑALES HORIZONIALES DE CIRCULACION

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
443	169	-	5A	G	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO	200	4	100	CONDUCTOR	
444	169	-	5B	G	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o "SIOP"	200	4	100	CONDUCTOR	
445	169	D	1A	L	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	80	-	40	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 170. OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES DE COLOR BLANCO

CLAVE	ART	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
446	170	-	5A	G	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado)	200	-	100	CONDUCTOR	

447	170	--	1A	I	No respetar las marcas de estacionamiento. (Precisar el hecho)	80	-	40	CONDUCTOR	
448	170	G	1A	I	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua, sin razón justificada	80	-	40	CONDUCTOR	

ARTÍCULO 171. MARCAS DE OTROS COLORES

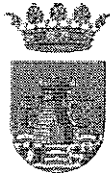
CLAVE	ARI	APFD	OPC	INE	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
449	171	-	5A	I	No respetar la indicación de una marca vial amarilla. (Indíquese la marca correspondiente)	80	-	40	CONDUCTOR	

NOVEDADES EN MATERIA DE LÍMITES DE VELOCIDAD

El artículo 65.4 en los apartados a) y b) del Proyecto de Ley hacen referencia al ANEXO IV donde se recogen las siguientes modificaciones con respecto a la regulación anterior:

- 1- 65.4 B) Se considera infracción grave "Circular en un tramo a velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el ANEXO IV".
- 2- Pasa a considerarse infracción grave el no respetar los límites de velocidad en un solo KM/H. Antes sobrepasar el límite hasta en 10 km/h estaba exento de sanción económica.
- 3- Pasa a tener detracción de puntos el sobrepasar el límite en 21 km/h. Antes la detracción de puntos se aplicaba al sobrepasar el límite en 30 km/h.

INFRACCIONES DE VELOCIDAD: GRADUACIÓN DE SANCIONES-LIMITACIÓN DE VELOCIDAD								
LIMITE		30 KM/H	40 KM/H	50 KM/H	60 KM/H	MULTA	PUNTOS	BONIFICACIÓN
Exceso Veloc.	GRAVE	De 31 a 50	De 41 a 60	De 51 a 70	De 61 a 90	100	Sin puntos	50
		De 51 a 60	De 61 a 70	De 71 a 80	De 91 a 110	300	2	150
		De 61 a 70	De 71 a 80	De 81 a 90	De 111 a 120	400	4	200
		De 71 a 80	De 81 a 90	De 91 a 100	De 121 a	500	6	250



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L. 01110159

					130			
	MUY GRAVE	81 en adelante	91 en adelante	101 en adelante	131 en adelante	600	6	300

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VEHÍCULO Y DEL CONDUCTOR HABITUAL

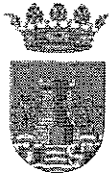
LEY DE SEGURIDAD VIAL

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTO S	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO	MATERIA
450	9	1	5A	MG	El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 9 bis de la Ley 18/2009.	DOBLE INFRACCION ORIGINAL	-	-	TITULAR ARRENDATARIO LARGO PLAZO CONDUCTOR HABITUAL	la cuantía de la multa propuesta será el doble de la prevista para la infracción leve originaria que la motivó.	IDENTIFICACION CONDUCTOR
451	9	1	5B	MG	El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 9 bis de la Ley 18/2009.	TRIPLE INFRACCION ORIGINAL GRAVE O MUY GRAVE	-	-	TITULAR ARRENDATARIO LARGO PLAZO CONDUCTOR HABITUAL	la cuantía de la multa propuesta será el triple de la prevista para la infracción leve originaria que la motivó.	IDENTIFICACION CONDUCTOR
452	9	1	5C	G	Incumplir la obligación el titular, arrendatario a largo plazo, o el	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO LARGO PLAZO	NOTA: Nuevo tipo de infracción incorporada tras la publicación de la modificación de	CARENCIA DE AUTORIZACION CONDUCTOR

					conductor habitual de que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente				CONDUCTOR HABITUAL	IISV por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre
453	9	2	5A	G	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación	200	-	100	CONDUCTOR	Se denunciarán por este precepto los supuestos de circulación sin placas de matrícula (art. 25 RG Vehículos) y de placas no visibles o ilegibles (art. 49 RG Vehículos)

ARTÍCULO 65. CUADRO GENERAL DE INFRACCIONES

CLAVE	ART.	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTO S	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO	MAIERIA
454	65	5		MG	La participación o colaboración en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad	500	6	250	TALLER		
455	65	5	5A	MG	Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	6000	6	SIN BONIF	CONDUCTOR	Nuevo tipo de infracción incorporada tras la publicación de la modificación de IISV por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre	INHIBIDOR
456	65	6	5A	MG	Instalar inhibidores de radar en los vehículos, o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. (Deberá concretarse el mecanismo o sistema)	3000	-	SIN BONIF	TALLER		INHIBIDOR
457	65	6	A	MG	Realizar obras en la vía pública sin autorización	3000	-	SIN BONIF	EMPRESA ADJUDICATAR		
458	65	6	B	MG	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000	-	SIN BONIF	EMPRESA ADJUDICATAR		
459	65	6	C	MG	Incumplir las normas reglamentariamente establecidas, que regulan actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad	3000	-	SIN BONIF	EMPRESA ADJUDICATAR		
460	65	4Y		G	No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y	200	-	100	TITULAR		



EXCMO. AYUNIAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L 01110159

					reglamentariamente previstos.						
--	--	--	--	--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION

CLAVE	ART	APID	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENIARIO
584	4 OMC	3	-	I	Circular por el centro de la ciudad o los lugares expresamente indicados por la señal correspondiente, con Quads y vehículos de características análogas cuyos fines sean deportivos o recreativos. Estarán exentos de tal prohibición los vehículos que posean la autorización correspondiente.	80	-	40		
579	5 OMC	2	-	I	La instalación de cubas, contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto, en las vías públicas de forma tal, que supongan un obstáculo o dificultad para la circulación de vehículos o peatones	80	-	40	RESPONSABLE DE INSTALACION	
578	94 RGC	2A	5H	I	Estacionar en parada bus.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable.
581	29 OMC	-	x)	L	Estacionar en la vía pública realizando caravana, autocaravanas o similares que se pretenda utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de estacionamientos	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
582	29 OMC	-	x	I	Estacionar un vehículo en la vía pública destinado a su venta, alquiler o fines fundamentalmente publicitarios o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas tales como venta ambulante no autorizada.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
583	33 OMC	-	b	I	Realizar en la vía dentro de poblado operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales.	80	-	40	CONDUCTOR	

